SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2021-32 Dispónese a la Viceministra del Ambiente, magíster Bianca Isabel Dager Jervis, subrogue el cargo del Ministro 3

RESOLUCIONES:

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2021-0036-R Refórmese la Resolución No. 019-INEVAL-2015 que conforma el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) 7

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

- Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0421 Asociación de Desarrollo Productivo Olivo Patiño de la Hacienda La Leticia, domiciliada en el cantón Ríoverde, provincia de Esmeraldas 11

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0422 Asociación de Expendedores de Productos Alimenticios AEPA, domiciliada en el cantón y provincia de Esmeraldas 19

Año III - Nº 538 - 54 páginas
Quito, miércoles 15 de septiembre de 2021

Págs.

SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0423 Asociación de Afroproductores Agropecuarios Venecia, domiciliada en el cantón y provincia de Esmeraldas 28

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

137-2021 Amplíese la nómina de suplentes y deléguese al Director General la conformación de los tribunales evaluadores para el proceso de evaluación de Agentes Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores y Fiscales provinciales de la Fiscalía General del Estado 36

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

006-2021 Cantón Pallatanga: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, funcionamiento, valores y uso de las instalaciones del parque acuático 43

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-32

Gustavo Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *"(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa"*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental"*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *"La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio"*;

Que literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular."*

Que el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado."*

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: *"a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: "sesenta (60) días", por la siguiente: "noventa (90) días". (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"(...) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)";*

Que mediante Acuerdo Ministerial 022 de 27 de agosto de 2021, la Secretaría General de la Presidencia de la República en razón de la atribución conferidas en el Decreto Ejecutivo No 5 de 24 de mayo del 2017, autoriza al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el viaje al exterior con el fin de participar en la *"Conferencia Ministerial sobre Basura Marina y Contaminación Plástica, una consulta informal para abordar los mandatos 3/7 y 4/6 de la UNEA de cara a la Quinta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA-5.2)"*, así como consolidar las acciones enmarcadas en la visión de transición ecológica para alcanzar un desarrollo sostenible, en la ciudad de Ginebra-Suiza del 30 de agosto al 4 de septiembre del 2021;

Que mediante memorando No MAAE-CGAJ-2021-0936-M de 29 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico al proceso de subrogación al cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señalando lo siguiente: *"esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que el presente Acuerdo Ministerial cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda a usted señor Ministro, su suscripción."*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer a la Viceministra del Ambiente, magister Bianca Isabel Dager Jervis, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 30 de agosto hasta el 4 de septiembre del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

QUINTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de agosto de 2021.

Comuníquese y publíquese. -

GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA

Firmado digitalmente por GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA, serialNumber=081020122532, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2021.08.29 19:41:57 -05'00'

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

PM/JV

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0036-R

Quito, 03 de septiembre de 2021

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (…)";*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: *" El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.";

Que, el artículo 68 ibídem dispone: "*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes.(…)";*

Que, el artículo 71 ibídem dispone: *"(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...)";*

Que, el artículo 74 ibídem señala que el Director Ejecutivo de Ineval es *"(...) el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, (...)";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (…)";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;*

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magíster Eduardo Salgado Enríquez, como Director Ejecutivo del instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-;

Que, mediante Resolución No. 019-INEVAL-2015 de 04 de marzo de 2015, se resolvió conformar el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, donde se establecieron las unidades poseedoras de la información que se encargarán de la generación, custodia y producción de la información, para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP;

Que, mediante Resolución No. 001-INEVAL-2021 de 12 de julio de 2021 se expidieron las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, mediante Acta de la Junta del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa de 05 de agosto de 2021, los miembros señalaron que: *"**Cuarto**: Los miembros acuerdan que las matrices d), f1) y f2) que estaban a cargo de la Dirección de Comunicación Social pasen a la Dirección Administrativa Financiera, en virtud de las reformas realizadas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, realizada mediante Resolución No. 001-INEVAL-2021 de 12 de julio de 2021, donde se establece que la Gestión de Atención al Ciudadano estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera.*

Los miembros acuerdan que se gestione ante el Director Ejecutivo la reforma a la Resolución No. 019-INEVAL-2015 de 04 de marzo de 2015, donde se contemplen estos cambios para el reporte de las matrices señaladas.";

Que, mediante memorando No. INEVAL-DIPL-2021-0379-ME de 02 de septiembre de 2021, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda a realizar las acciones necesarias para reformar la Resolución No. 019-INEVAL-2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Reformar la Resolución No. 019-INEVAL-2015 que conforma el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval)

Artículo 1.- Sustituir el artículo 4 de la Resolución No. 019-INEVAL-2015 de 04 de marzo de 2015, por el siguiente:

*"**Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información. -** A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de las Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP:*

LITERAL	DESCRIPCIÓN DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables en la Institución	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección Administrativa Financiera
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Asesoría Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección Administrativa Financiera
f2)	Formatos para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección Administrativa Financiera
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuéstales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Administrativa Financiera
h)	Los resultados de la auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Ejecutiva
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa Financiera
j)	Listado de las empresas y personas que han cumplido contratos con la Institución	Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica
k)	Planes y programas de la Institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuenta a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Disposición Final. – En toda la Resolución No. 019-INEVAL-2015 de 04 de marzo de 2015 donde diga Dirección de Planificación dirá Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO

AC/av

Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO EDUARDO SALGADO ENRIQUEZ

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0421

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley* (…)*"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán* (…) *por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social* (…)*"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (…) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (…) 3. La inactividad económica o social por más de dos años* (…)*"*;

Que, el artículo 58 ibídem determina: *"Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (…) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (…)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *"Art. …..- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (…).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (…) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (…)"*;

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que*,* la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa****: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (…) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que*,* la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006407, de 04 de junio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO OLIVO PATIÑO DE LA HACIENDA LA LETICIA;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO OLIVO PATIÑO DE LA HACIENDA LA LETICIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737300001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no*

financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (…) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)";

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) ***D. CONCLUSIONES:*** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* ***D. RECOMENDACIONES:*** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO OLIVO PATIÑO DE LA HACIENDA LA LETICIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737300001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (…) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de

Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(…) ***B. CONCLUSIONES:*** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* ***C. RECOMENDACIONES:*** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO OLIVO PATIÑO DE LA HACIENDA LA LETICIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737300001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) ***4. CONCLUSIONES: .-*** (...) ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).-* ***5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información*

*financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económic*a (...)"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO OLIVO PATIÑO DE LA HACIENDA LA LETICIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737300001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO OLIVO PATIÑO DE LA HACIENDA LA LETICIA: *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: "(…) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176)* (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO OLIVO PATIÑO DE LA HACIENDA LA LETICIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737300001, domiciliada en el cantón RIOVERDE, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO OLIVO PATIÑO DE LA HACIENDA LA LETICIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737300001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO OLIVO PATIÑO DE LA HACIENDA LA LETICIA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE DESARROLLO PRODUCTIVO OLIVO PATIÑO DE LA HACIENDA LA LETICIA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006407; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-07-28 17:18:34

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0701213413 5, CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 8 PAGINAS
Localización: SunshineBlue5
Fecha: 2021-08-16T12:44:11.223-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0422

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley* (…)*"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán* (…) *por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social* (…)*"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (…) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (…) 3. La inactividad económica o social por más de dos años* (…)*"*;

Que, el artículo 58 ibídem determina: *"Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (…) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (…)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *"Art. …..- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (…).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (…) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (…)"*;

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que*,* la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones',*

sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'";

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa****: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (…) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que*,* la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003534, de 17 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AEPA;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AEPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737378001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector

No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (…) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019* (...)";

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) ***D. CONCLUSIONES:*** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* ***D. RECOMENDACIONES:*** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AEPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737378001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (…) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las*

organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(…) ***B. CONCLUSIONES:*** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* ***C. RECOMENDACIONES:*** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AEPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737378001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) ***4. CONCLUSIONES: .-*** (...) ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).-* ***5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en*

*concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económic*a (...)"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AEPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737378001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AEPA: *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: "(…) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176)* (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AEPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737378001, domiciliada en el cantón ESMERALDAS, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AEPA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737378001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado

agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AEPA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AEPA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003534; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-07-28 17:19:50

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=070121134135, CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 9 PÁGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-16T12:44:48.545-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0423

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley* (…)*"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán* (…) *por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social* (…)*"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (…) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (…) 3. La inactividad económica o social por más de dos años* (…)*"*;

Que, el artículo 58 ibídem determina: *"Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (…) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (…)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *"Art. …..- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (…).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (…) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (…)"*;

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que*,* la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa****: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (…) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que*,* la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004623, de 16 de septiembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE AFROPRODUCTORES AGROPECUARIOS VENECIA;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION DE AFROPRODUCTORES AGROPECUARIOS VENECIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737548001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía*

Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (…) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)";

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) ***D. CONCLUSIONES:*** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* ***D. RECOMENDACIONES:*** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE AFROPRODUCTORES AGROPECUARIOS VENECIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737548001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (…) en el cual se recomienda lo siguiente:´(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de

Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(…) ***B. CONCLUSIONES:*** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* ***C. RECOMENDACIONES:*** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE AFROPRODUCTORES AGROPECUARIOS VENECIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737548001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) ***4. CONCLUSIONES: .-*** (...) ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).-* ***5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información*

*financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económic*a (...)"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION DE AFROPRODUCTORES AGROPECUARIOS VENECIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737548001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION DE AFROPRODUCTORES AGROPECUARIOS VENECIA: *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: "(…) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176)* (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE AFROPRODUCTORES AGROPECUARIOS VENECIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737548001, domiciliada en el cantón ESMERALDAS, provincia de ESMERALDAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE AFROPRODUCTORES AGROPECUARIOS VENECIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891737548001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE AFROPRODUCTORES AGROPECUARIOS VENECIA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE AFROPRODUCTORES AGROPECUARIOS VENECIA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004623; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-07-28 17:21:01

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0701213413 5, CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO ACOSTA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 8 PÁGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-16T12:45:23.324-05:00

RESOLUCIÓN 137-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (…) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (…) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (…)"*;

Que el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (…)"*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 168, de 24 de marzo 2020, resolvió expedir el: *"REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO",* la cual se encuentra reformada con la Resolución 092-2020, de 25 de agosto de 2020, estableciendo en el artículo 9 numeral 3, que el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará los tribunales evaluadores;

Que el artículo 12 del *"REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"* determina que los tribunales evaluadores: *"Son tribunales que apoyan en la evaluación de la variable cualitativa de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales."*; y, el artículo 13 ibíd., establece el número, la conformación y atribuciones de los tribunales evaluadores que actuarán conforme a la distribución por provincias y/o zonas que se establezca para el efecto y estarán constituidos por: 1. Un representante

del Pleno del Consejo de la Judicatura; 2. Un representante del Director General del Consejo de la Judicatura; y, 3. Un representante del Fiscal General del Estado;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 085-2021, de 16 de junio de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 497, de 19 de julio de 2021, resolvió: *"CONFORMAR LOS TRIBUNALES EVALUADORES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"*;

Que la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura el Memorando CJ-DNTH-2021-4429-M, de 2 de septiembre de 2021, y su alcance Memorando CJ-DNTH-2021-4440-M, de 2 de septiembre de 2021, a través del cual remitió el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-2021-058-EE, de 2 de septiembre de 2021, para la *"(…) AMPLIACIÓN DE LA NÓMINA DE SUPLENTES DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LA CARRERA FISCAL"*;

Que la Dirección General remitió a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el Memorando CJ-DG-2021-8188-M, de 2 de septiembre de 2021, que contiene el Memorando CJ-DNTH-2021-4429-M, de 2 de septiembre de 2021 y su alcance Memorando CJ-DNTH-2021-4440- M, de 2 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano, a través de los cuales remitió el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-2021-058-EE, de 2 de septiembre de 2021, que contiene la *"(…) AMPLIACIÓN DE LA NÓMINA DE SUPLENTES DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LA CARRERA FISCAL"*; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0413-MC y su alcance Memorando circular CJ-DNJ-2021-0414-MC, ambos de 2 de septiembre de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los mismos que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

AMPLIAR LA NÓMINA DE SUPLENTES Y DELEGAR AL DIRECTOR GENERAL LA CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES EVALUADORES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo Único.- Aprobar la nómina de suplentes para la conformación de los tribunales evaluadores para el proceso de evaluación de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales de la Fiscalía General del Estado, con base en el Memorando CJ-DG-2021-8188-M, de 2 de septiembre de 2021 y el Memorando CJ-DNTH-2021-4429-M, de 2 de septiembre de 2021, y su alcance Memorando CJ-DNTH-2021-4440-M, de 2 de septiembre de 2021, que contienen el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-2021-058-EE, de 2 de septiembre de 2021, para la conformación de *"(…) LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LA CARRERA FISCAL",* suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad con los cuadros que se detallan a continuación:

NÓMINA DE SUPLENTES
REPRESENTANTES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

N°	SERVIDOR/A	PROVINCIA
1	LEIVA YUGSI JULIA INELDA	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS
2	LÓPEZ ACURIO LAURA FABIOLA	PICHINCHA
3	MOLINA GONZÁLEZ TANIA CATERINE	PICHINCHA
4	PALMA BENAVIDES MARÍA LORENA	MANABÍ
5	CUENCA PERALTA JUAN RAFAEL	LOJA
6	CALDERÓN FILIAN ROBERTO ENRIQUE	GUAYAS
7	BARRERA PEÑAFIEL RICARDO RUBÉN	GUAYAS
8	FABARA GALLARDO IVÁN ALEJANDRO	COTOPAXI
9	AYALA JARAMILLO TANIA SOLEDAD	COTOPAXI
10	BUÑAY CUYO MYRIAN DEL ROCÍO	PICHINCHA
11	DUEÑAS VÉLEZ JUAN APARICIO	MANABÍ
12	RIVERA ORTIZ JONATHAN FABIÁN	MANABÍ
13	TORRES POZO ANDRÉS FERNANDO	MANABÍ
14	CORRO BETANCOURT CARLOS EDMUNDO	LOS RÍOS
15	BRICEÑO CASTILLO ÁNGEL JOSÉ	LOJA

16	MACÍAS BURGOS LUISA TANYA	GUAYAS
17	MARTÍNEZ PEREA GLADYS YOLANDA	GUAYAS
18	MAZA LÓPEZ ÁNGEL LAUTARO	EL ORO
19	SOTOMAYOR MARTÍNEZ SUSANA BEATRIZ	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS
20	FIGUEROA PARRA ISMAEL ARMANDO	GUAYAS
21	SÁNCHEZ CARRIÓN MARÍA GABRIELA	CHIMBORAZO
22	TREVIÑO ARROYO MÓNICA LILIANA	CHIMBORAZO
23	LÓPEZ PADILLA IVÁN ISRAEL	GUAYAS
24	URQUIZA IZQUIERDO HERLINDA PILAR	GUAYAS
25	MURILLO VÁZQUEZ LAURA MARICELA	AZUAY
26	CHIMBORAZO PALMA MAYRA JEANETH	COTOPAXI
27	BRITO CHUCHUCA RAMIRO BALTAZAR	EL ORO
28	ARAUJO QUIÑÓNEZ MERCEDES ALEJANDRA	ESMERALDAS

NÓMINA DE SUPLENTES
REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

N°	SERVIDOR/A	PROVINCIA
1	ALTAMIRANO HERRERA MILTON JOSÉ	PICHINCHA
2	TORRES CHANGO SUSANA ANDREA	PICHINCHA
3	MALIZA TASNA MARÍA MARLENE	PICHINCHA
4	MURIEL CÓRDOVA MARCELO ENRIQUE	PICHINCHA
5	VILLAVICENCIO ZAMBRANO FABIOLA ELIZABETH	PICHINCHA

6	AGUAYO ZAMBRANO JACOBO SALVADOR	PICHINCHA
7	VÁSQUEZ FREIRE CARLA CECILIA	PICHINCHA
8	MÉNDEZ CEVALLOS CRISTIAN FABIÁN	PICHINCHA
9	YÁNEZ SÁNCHEZ SANTIAGO DAVID	PICHINCHA
10	GUEVARA YÁNEZ JENNY ELIZABETH	PICHINCHA
11	GONZÁLEZ ACUÑA MANUEL FEDERICO	PICHINCHA
12	VALAREZO BRAVO JORGE DAVID	PICHINCHA
13	GUEVARA PÁEZ ROBERT MAURICIO	PICHINCHA
14	BASANTES MORENO DENNIS ALEXIS	PICHINCHA
15	BARRERA AUQUILLA ANDREA DEL ROCÍO	PICHINCHA
16	ROSERO CORDOVA JONATAN ALEXANDER	PICHINCHA
17	MAURTUA VILLAFUERTE CARLOS EDUARDO	PICHINCHA
18	SOLORZANO NARANJO STEVENS FRANCISCO	PICHINCHA
19	LARRIVA VÉLEZ ALEJANDRO SEBASTIÁN	PICHINCHA

NÓMINA DE SUPLENTES
REPRESENTANTES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

N°	SERVIDOR/A	PROVINCIA
1	ZAMBRANO SOLÓRZANO FABRICIO FERNANDO	MANABÍ
2	LAZZARINI STAGNARO PAOLA	LOJA
3	VILLAMARÍN HERRERA GUSTAVO GIOVANNY	PICHINCHA
4	MURILLO LÓPEZ MARÍA JOSÉ	GUAYAS
5	ESPIN ROSERO VALERY CHANTHAL	PICHINCHA
6	MENDEZ VIVAS LUIS FERNANDO	PICHINCHA
7	HERMIDA MARCHÁN GERMÁN RODRIGO	PICHINCHA

8	RUIZ SANCHEZ NATALIA ALEXANDRA	PICHINCHA
9	DEL POZO CARRASCO DAVID	PICHINCHA
10	GARZON ARMAS SILVANA ELIZABETH	PICHINCHA
11	REYES VASCO MARIO RICARDO	PICHINCHA
12	CEDEÑO ALCÍVAR DANNA MARICRÚZ	MANABÍ
13	VERA FERNÁNDEZ LUIS EDÉN	GUAYAS
14	VELEZ SOLORZANO MARIA AUXILIADORA	GUAYAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Delegar a la o el Director General la sustitución directa e inmediata de las y los miembros titulares de los tribunales evaluadores que por razones justificadas y debidamente manifestadas por escrito, no puedan desempeñar dicha función.

El reemplazo de los miembros que conformarán los tribunales evaluadores, se realizará de conformidad con la nómina de los suplentes que consta en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades institucionales.

SEGUNDA.- Todos los miembros designados para conformar los tribunales evaluadores del proceso de evaluación de desempeño y de productividad de agentes fiscales, fiscales de adolescentes infractores y fiscales provinciales suscribirán un convenio de confidencialidad elaborado por el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano; Administrativa, Financiera y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, así como también de la Fiscalía General del Estado y sus órganos competentes.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ

Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.09.04 18:31:39 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

XAVIER ALBERTO MUNOZ INTRIAGO
Firmado digitalmente por XAVIER ALBERTO MUNOZ INTRIAGO
Fecha: 2021.09.04 17:28:10 -05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Fecha: 2021.09.04 18:12:14 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Firmado digitalmente por JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Fecha: 2021.09.04 17:39:19 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Fecha: 2021.09.04 18:19:33 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2021.09.04 18:52:52 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	F C

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Pallatanga

ORDENANZA No. 006-2021

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con de fecha 25 de septiembre de 2018 mediante Acto Normativo No. 005-2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales se, expide la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

En el mes de diciembre del año 2019, el Parque Acuático entra en funcionamiento y apertura sus puertas al público el 14 de diciembre, brindando varios servicios a los turistas como son piscina de toboganes, piscina interactiva para niños, zona caliente, con piscinas temperadas, sauna turco e hidromasaje, además de baños de cajón, canchas deportivas, parqueaderos y bar cafetería. Sin embargo, el 16 de marzo de 2020 a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1017 el Presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el Territorio Nacional debido a los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud con el objeto para evitar la propagación del COVID-19; afectando en su totalidad la operación de este y todos los centros recreacionales en el país.

En el año 2021 la gestión institucional promueve el inicio de un proceso de reactivación económica cantonal; se considera como uno de los ejes prioritarios el turismo, que fue una de las actividades más golpeadas y comprometidas en la cadena productiva cantonal; por esta razón, una apertura implicaría generar mayor movimiento en los servicios turísticos como son alojamiento, alimentación y bebidas, transporte, guianza turística, operación turística como las principales. Sin duda el Parque Acuático se convierte en el más importante atractivo turístico del cantón y por su concepción y ubicación estratégica se proyecta como el distribuidor de flujos turísticos hacia los demás atractivos turísticos que conforma la oferta cantonal.

La Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Funcionamiento, Valores y Uso de las Instalaciones del Parque Acuático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, brindará mayores facilidades a los proveedores, contratistas de los espacios físicos de las instalaciones y brindará la posibilidad de un mayor acceso a los diferentes espacios por los costos que se determinan; con ello la posibilidad de fortalecer la administración del Parque Acuático y garantizar un mayor flujo de dinero con la reapertura progresiva en virtud del cumplimiento estricto de aforos y protocolos de bioseguridad, garantizará que exista un ingreso permanente, articulando estrategias de promoción y difusión como eje articulador de desarrollo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el Articulo 383 de la norma suprema: "Garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: g) "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal...", l) "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno..." q)”Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fi n de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

Que, los tributos, además de ser medios para recaudar los ingresos públicos, a favor del GAD Municipal, mismos que sirven como instrumento de política económica, estimulando la inversión, la reinversión, y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo local del Cantón Pallatanga.

Que, resulta necesario asegurar tanto la prestación de los servicios como el sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura del parque acuático y para esto se debe fijar un valor por el servicio prestado.

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas todas las instalaciones, equipo y los servicios que presta el Parque Acuático de propiedad del GAD Municipal de Pallatanga.

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso del parque acuático, para su utilización por toda la ciudadanía en general.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, expide la siguiente

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUATICO PALLATANGA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

CAPITULO I
OBJETIVO, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de esta normativa es regular la administración y la prestación del servicio de esparcimiento recreativo familiar que otorga el Parque Acuático Pallatanga del Cantón Pallatanga, localizado en la provincia de Chimborazo. La presente normativa tiene como finalidad el dar un marco de legalidad preciso entre la administración y el usuario (visitante) del Parque

Acuático Pallatanga, con la intención de brindar certidumbre jurídica respecto a las facultades, derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos a los que se refiere.

Art. 2.- TERMINOLOGÍA. - Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

I. **GAD Municipal**: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

II. **Parque Acuático del Cantón Pallatanga**: Al centro de esparcimiento recreativo familiar dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

III. **Usuario:** Toda persona natural sea nacional o extrajera que de forma individual o de grupo hagan uso de las instalaciones y de los servicios que presta el Parque Acuático.

Art. 3.- Definición. - Se denomina Parque Acuático Pallatanga del cantón Pallatanga al área de terreno circunscrita para este fin y que comprende obras de estructura civil/ arquitectónicas ejecutadas, maquinaria y equipos instalados y demás que se crearen.

Art. 4.- Sujeto Activo. - Se entiende como sujeto activo del cobro o tasa del uso del Parque Acuático, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga.

Art. 5.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos del cobro, toda persona natural, jurídica o sociedades de hecho, sean nacionales o extranjeras que en forma individual o de grupo usen los servicios que presta el Parque Acuático Pallatanga.

Art. 6.- Regulación de Uso. - La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre la administración y los usuarios del Parque Acuático Pallatanga, sus derechos y obligaciones, así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación del mismo.

Art. 7.- Las instalaciones del Parque Acuático Pallatanga tienen el único y exclusivo fin de atender a la ciudadanía, con el propósito de generar espacios de recreación, sano esparcimiento, deporte y turismo en el cantón, bajo estrictas normas de cultura y de respeto.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 8.- De la Administración y Mantenimiento.- La administración y mantenimiento del Parque Acuático Municipal Pallatanga estará a cargo de un Administrador, quien será designado por el Ejecutivo y coordinará con las siguientes Unidades y Direcciones: Turismo, Planificación, Obras Publicas en lo relacionado a su mantenimiento general instalaciones, maquinaria y equipos, y todas las áreas que forman parte del mismos, Dirección Financiera en la dotación de recursos y recaudación de tributos; Dirección Administrativa referente a Compras Públicas; Cuerpo de Bomberos con su personal y equipamiento; Asesoría Jurídica en lo referente a temas legales; de

requerirse Personal Operativo para su cabal funcionamiento, las designaciones se realizarán en base a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones legales aplicables.

Son responsabilidades del Administrador del Parque Acuático las siguientes:

a) Formular el Plan Estratégico Empresarial según sus propias orientaciones, coherentes con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

b) Presentar los planes operativos anuales aprobados, hasta el 31 de octubre de cada año.

c) Generar un mapa de riesgo anual, en coordinación con la unidad de riesgos.

d) Impulsar las actividades que fortalezcan el desarrollo turístico del cantón.

e) Recomendar la contratación del personal idóneo, necesario para el correcto funcionamiento del complejo.

f) Vigilar, para el buen uso de los bienes y servicios que presta el parque acuático Pallatanga.

g) Recibir de cualquier usuario por escrito, toda queja, reclamo o denuncia que se relacione con el servicio prestado.

h) Llevar el registro diario del número de personas que ingresan hacer usos de las instalaciones del parque acuático, además del personal que labora bajo su cargo.

i) Coordinar el cuidado de las instalaciones y la integridad de los bienes existentes.

j) Llevar los inventarios actualizados de los bienes inmuebles en coordinación con la guardalmacén, para mantener un control y buena conservación de los mismos.

k) Coordinar los trabajos de mantenimiento y otros que tengan carácter de urgente.

l) Realizar un proyecto de presupuesto anual de los gastos, mismo que conocerá la Dirección Financiera Municipal, a fin de que sea considerado en el presupuesto institucional, previa aprobación del consejo municipal.

m) Tomar las medidas necesarias para precautelar la integridad física de los usuarios del Parque Acuático, y la seguridad de sus bienes.

n) Mantener todas las normas sanitarias y de limpieza en todas las instalaciones del Parque Acuático.

o) Solicitar a la Dirección Financiera la elaboración e impresión de los boletos, tiqueteras y otros mecanismos de control, con los debidos distintivos de la institución, que serán adquiridos sin excepción por parte de los usuarios.

p) Las demás que determine la Administración Municipal.

Art. 9.- Designación de Personal. - El personal que laborará en el Parque Acuático será designado siguiendo los procedimientos legales pertinentes de la institución, en base al requerimiento del Administrador designado.

CAPÍTULO III
ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 10.- Recursos. - La operatividad del Parque Acuático Pallatanga contará con recursos provenientes de los valores que genere la prestación de sus servicios, como de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal de Pallatanga.

Art. 11.- Presentación de Informes. - En forma trimestral el Administrador designado presentará un informe económico y de gestión debidamente motivado, el que deberá ser puesto en conocimiento del Alcalde.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS INSTALACIONES

Art. 12.- Del Ingreso. - Toda persona o personas que utilicen los servicios del Parque Acuático deberá cancelar los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Obligación de Uso. - Será obligación del usuario, la utilización de ternos de baño e indumentaria apropiada.

Art. 14.- Prohibiciones. - En las piscinas y áreas de spa del Parque Acuático se prohíbe usar cremas, jabones, aceites o realizar acciones que sólo están permitidas en duchas y baterías sanitarias.

Art. 15.- Del Incumplimiento. - El incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza, dará derecho a que el Administrador designado o quien haga sus veces, pueda solicitar el abandono de esa (s) persona (s), de las instalaciones por falta de garantía de los demás usuarios.

Art. 16.- Productos Prohibidos. - En el interior de las instalaciones es prohibido fumar, consumir e ingresar bebidas alcohólicas y bebidas en general o consumir sustancias estupefacientes y utilizar equipos de sonido que perturben la tranquilidad de los usuarios.

Art. 17.- Mascotas. - No es permitido el ingreso de mascotas y de alimentos preparados o terminados.

Art. 18.- Instalaciones de Expendio. - En las instalaciones funcionarán un puesto de artesanía y accesorios de piscina cuyo valor base de arrendamiento es de Usd. 50,00 dólares.

- Un Bar Cafetería debidamente adecuado será subastada con una base de 150,00 usd.
- Una cancha sintética techada será subastada con una base de Usd 150,00 dólares.
- La laguna artificial será subastada con una base de 80USD mensuales.

La convocatoria la realizará la Comisión que para el efecto designe el Señor Alcalde. Los postulantes deberán ser mayores de edad, no ser deudores del GAD Municipal o del Estado y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.

Quien cumpla con todos los requisitos en el remate deberá obtener los permisos necesarios que contempla la ley; así como los que determine el Administrador designado previo vigencia de su reglamento.

CAPÍTULO V
HORARIOS Y TARIFAS

Art. 19.- Horarios. - El Parque Acuático Pallatanga, atenderá sujeto al siguiente horario:

1. El día jueves mantenimiento de instalaciones el personal ingresara a las 8H00 hasta las 19H00.
2. Se atenderá jueves y viernes a los convenios institucionales.
3. Atención al público de viernes a domingo y feriados en el horario de 10h00 a 17h00.

Art. 20.- Para el uso de las instalaciones del Parque Acuático Pallatanga, se deberá cancelar la tasa de admisión en la boletería o espacios definido para este fin.

TABLA DE VALORES POR SERVICIOS DEL PARQUE ACUATICO

USUARIO	VALOR POR SERVICIO EXTERIOR	VALOR INCLUÍDO SERVICIO DE SPA
Adultos	$3, 00 tres dólares	$5.00 cinco dólares
Niños mayores de 5 y menores de 12 años Tercera edad y discapacitados	$1.50 Un dólares cincuenta	$2.50 dos dólares cincuenta

TIPO DE CONVENIO	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR POR EL SERVICIO
EDUCACIÓN PRIMARIA	JUEVES A DOMINGO	$1,50
EDUCACIÓN SECUNDARIA	JUEVES A DOMINGO	$2,00
EDUCACIÓN SUPERIOR	JUEVES A DOMINGO	$3,00
INSTITUCIONAL	JUEVES A VIERNES	$3,00
PRIVADO	JUEVES A DOMINGO	$3,00
EMPRESARIAL	JUEVES A DOMINGO	$3,00
MEMBRESÍAS		
TIPO DE MEMBRESÍAS	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR POR EL SERVICIO ANUAL
PERSONAL	JUEVES A DOMINGO	$156,00
FAMILIAR	JUEVES A DOMINGO	$520,00 FAMILIA DE 4 PERSONAS

Art. 21.-Delegaciones educativas. - Cuando una delegación educativa solicite los servicios del Parque Acuático, la autorización provendrá del Administrador designado, considerando la capacidad de la instalación existente.

Art. 22.- Informe Financiero. - La Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal, informará trimestralmente o cuando lo requiera el Concejo en pleno, sobre el manejo financiero contable del parque acuático.

Art. 23.- Tasa de Ingreso. - Para el cobro de la tasa de ingreso al parque acuático y para el control financiero se emitirán tickets debidamente numerados y sellados. Al final del turno, la respectiva recaudadora realizará el cuadre de caja correspondiente, así como la entrega del valor recaudado a la Tesorera Municipal, quien a su vez entregará el respectivo comprobante de ingreso a caja

Art. 24.- **Exenciones. -** Están exentos del pago de la tasa por ingreso al parque acuático los niños menores de 4 años de edad, previo a la presentación de la cédula de identidad.

Art. 25.- **Pérdida de Objetos. -** La administración del Parque Acuático, no responderá por objetos de valor, dinero, ni prendas perdidas, que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidado de las mismas.

Art. 26.- Devolución de Objetos. - Los elementos entregados a los usuarios como canastillas o llaves de los casilleros, serán devueltos en la administración a la salida de las instalaciones del Parque Acuático.

Art. 27.- Daños Ocasionados. - Todo usuario responderá por los daños ocasionados con intencionalidad a las instalaciones, siempre que tales siniestros provengan de los mismos por negligencia o mal uso de las instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua potable, y demás accesorio o bienes del parque acuático.

Art. 28.- De las Faltas. - Las faltas o contravenciones que cometan los usuarios del Parque Acuático Municipal, serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo al informe que deberá elevar la unidad de turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En todos los procedimientos y aspectos no descritos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes legisladas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables a la materia, así como reglamentos e instructivos que sean emitidos por las autoridades competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza deja sin efecto la resolución Nro. 014-2020 de fecha 03 de febrero de 2020, mediante el cual se aprueba en primer debate el "proyecto de primera reforma a la ordenanza que reglamenta la administración, funcionamiento, valores y uso de las instalaciones del parque acuático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga", y la resolución Nro. 018 de fecha 13 de febrero de 2020, mediante el cual se aprueba en segundo y definitivo debate el "proyecto de primera reforma a la ordenanza que reglamenta la administración, funcionamiento, valores y uso de las instalaciones del parque acuático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga

SEGUNDA. - En caso de existir mejoras en la infraestructura o servicios en las instalaciones del Parque Acuático, el costo de la tarifa de ingreso podrá ser revisado por el órgano legislativo municipal.

TERCERA. - La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran, o que el costo operativo se incremente por la ampliación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, y pàgina web institucional y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con los plazos determinados en el articulado de esta normativa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Pallatanga, a los cinco días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO ENRIQUE GRANIZO MUNOZ

Agr. Rodrigo Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO ZAMBRANO GALLEGOS

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA: Que, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinarias realizadas el 24 de febrero y 05 de marzo de 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO ZAMBRANO GALLEGOS

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Toda vez que la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**,** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.

Pallatanga, 23 de marzo de 2021

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO ZAMBRANO GALLEGOS

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente la, PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pallatanga, 23 de marzo de 2021

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO ENRIQUE GRANIZO MUNOZ

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO ZAMBRANO GALLEGOS

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.